

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lago de Carucedo, decretada por V. S. en 22 de Septiembre, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Octubre último, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario del pueblo de Lago de Carucedo, que ha sido decretada con fecha 22 de Septiembre pasado por el Gobernador civil de León.

Resulta de los antecedentes, que mandada girar por el Gobernador expresado una visita de inspección á la Administración municipal de Lago de Carucedo, de la misma, entre otros particulares, aparece:

Que desde el año 1896 no se ha rectificado el padrón de habitantes del término municipal; que se hallan sin reintegrar las diligencias de tomas de posesión del Alcalde y primer Teniente; que no se lleva registro de entrada y salida de caudales; que no existe arca de fondos; que no se han formado presupuestos adicionales, no obstante resultar á la terminación de cada año económico y su periodo de ampliación, créditos pendientes de cobro y pago; que no se acuerda la distribución mensual de fondos; que no existe el libro registro para las inscripciones de los mozos de diez y ocho años; que el expediente general de reemplazos del año actual se halla sin reintegrar; que desde 1896-97, no se lleva en el Ayuntamiento contabilidad alguna, encontrándose en blanco los libros destinados á ella, no pudiéndose por tanto

conocer el estado actual de fondos; que no aparece haber tenido ingreso en arcas municipales 2.500 pesetas, producto de unos bienes embargados y vendidos á D. Jerónimo Alvarez y D. Valentín Bello, Alcalde y Depositario que fueron del Municipio, y cuya cantidad tampoco aparece consignada como ingreso en ningún presupuesto ordinario, extraordinario, ni adicional.

Convocados los Concejales, una vez terminada la visita, á la sesión extraordinaria á que se refiere el artículo 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de 22 de Abril de 1890, nada quisieron los Concejales alegar en su descargo, manifestando solamente que se reservaban el derecho de hacerlo en tiempo y forma legal, con expresión de las ilegalidades cometidas, á su juicio, por el Ayuntamiento anterior al año de 1895.

El Gobernador de León, en vista del expediente, y por providencia de 22 de Septiembre pasado acordó suspender en sus cargos á todos los individuos que componen la Corporación municipal de Lago de Carucedo, así como también al Secretario, disponiendo el nombramiento de un Ayuntamiento interino.

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando justificada la providencia referida, entiende que procede confirmarla y pasar el tanto de culpa á los Tribunales, oyéndose previamente á esta Sección.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos que del mismo aparecen revisten gravedad, y algunos al parecer, caracteres de delito, así como que no han sido rebatidos por los interesados;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de León.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, decretada por V. S. en 11 de Octubre último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 del expresado mes, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente de suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, acordada por el Gobernador de Alicante en 11 de Octubre último.

Resulta del expediente:

Que el Alcalde del expresado Municipio, en virtud de varios hechos abusivos de que tenía noticia, referentes á la administración municipal, acordó abrir una información, mediante certificaciones que expidió el Secretario del Ayuntamiento, de las que aparece:

Que el Ayuntamiento acordó, en 26 de Noviembre de 1897, arrendar la cobranza de varios repartos municipales, señalando al arrendatario un premio de cobranza del 3 por 100 y un 5 por 100 para cubrir partidas fallidas; que sin autorización superior giró un reparto sobre los recursos extraordinarios para cubrir déficit del presupuesto municipal de 1897 á 98, el cual tampoco fué aprobado por el Gobernador; que también sin la debida autorización fué cobrado otro reparto para cubrir atenciones del servicio de Guardería rural sobre la riqueza rústica repartida; que los Concejales responsables de lo expuesto, los que ejercen el cargo son: D. Miguel Bonmartí Tolosa, D. Felipe Davó Pomares y D. José Flores Salpienso; que el Alcalde y Secretario se constituyeron en el Ayuntamiento el día 10 de Octubre corriente para oír los descargos que formularon los Concejales, y no habiendo comparecido, elevó el expediente al Gobernador, proponiendo la suspensión de los tres citados Concejales; que el Gobernador, el 11 de los actuales, acordó suspenderlos por considerarlos responsables de malversación, prevaricación y exacción ilegal, proponiendo pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, y nombrando en su lugar otros tres Concejales interinos, con uno

más para cubrir una vacante por defunción:

La Subsecretaría de ese Ministerio propone se confirme la providencia del Gobernador, fundándose en los mismos motivos que ésta:

Visto lo que en el extracto antecede, y considerando que los hechos referidos revelan no sólo desconocimiento de la ley, sino graves infracciones de la misma al acordar el Ayuntamiento pagos de servicios como el del premio de cobranza en cantidad indebida y repartos municipales sin la autorización competente, los que se constiuyen en verdaderas exacciones ilegales.

Considerando que estos hechos pueden ser constitutivos de delito, por lo que procede se depure la responsabilidad por los Tribunales ordinarios:

Considerando que, por tanto, es justa la providencia de suspensión acordada por el Gobernador de Alicante;

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo del Gobernador á que se refiere este expediente, y que se remitan los antecedentes á los Tribunales ordinarios competentes, para que deduzcan responsabilidades á que pueda haber lugar.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Játiva, decretada por V. S. en 1.º de Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 de los corrientes, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de

Jativa, decretada en 1.º de Octubre por el Gobernador de Valencia.

Por otra Real orden se remitió á la Sección el recurso de alzada de D. Francisco Rolinche y demás Concejales.

Las causas de la suspensión fueron la falta de asistencia á las sesiones y la necesidad de depurar las responsabilidades en que han incurrido por acuerdos tomados desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1897.

Resulta que dichos Concejales aprobaron cuentas que no aparecen entre los documentos que obran en la Secretaría sobre los gastos é ingresos obtenidos en la feria de Agosto de 1897, de la que no logró el Ayuntamiento beneficio alguno, á pesar de que en los cuatro años anteriores y aun en el corriente, se ha obtenido un beneficio de bastante consideración.

Los Concejales acordaron condenar á Josefa Blesa y á José Gironés el importe de una anualidad del precio de arriendo de dos fincas pertenecientes al Municipio, sin que aquéllos lo solicitaren en debida forma y sin previo expediente, y abonaron al Depositario de fondos D. Vicente López 375 pesetas por la redacción de las cuentas municipales del ejercicio de 1896-1897 con cargo á la consignación del capítulo de Imprevistos, y desde hace muchos años han dejado de asistir á las sesiones del Ayuntamiento, á pesar de haberlos apercibido la Alcaldía, que puso el hecho en conocimiento del Gobernador.

En el recurso exponen que los arrendatarios, una vez perdida la cosecha, no tenían obligación de pagar.

Los Concejales acudieron á éste solicitando que se declare nulo todo lo actuado, por entender que la responsabilidad en que han podido incurrir sólo será exigible al examinar y censurar las cuentas municipales, negando competencia al Alcalde para entender en el asunto, y considerando improcedente la providencia que autorizó al mismo para incoar este expediente.

El Gobernador acordó la suspensión de que se trata, nombrando ocho Concejales interinos.

La Sección correspondiente en ese Ministerio considera justificada la providencia, y opina que debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales, previo dictamen de esta Sección del Consejo de Estado. El Alcalde había considerado que los referidos acuerdos podían envolver responsabilidad, conforme al art. 180 de la ley Municipal.

Se presentó certificación del acta de sesión celebrada en 2 de Octubre último, á la que únicamente asistieron los Concejales suspensos, en la que se dice que los ingresos y gastos de la feria se habían compensado sin que resultase beneficio alguno para el Municipio.

En sesión de 3 de Noviembre acordó perdonar el precio del arrendamiento,

que importaba 45 pesetas, á Josefa Blesa, por la mala cosecha y daños causados por un pedrisco.

En sesión de 8 de Diciembre último se acordó satisfacer al Depositario la mencionada suma.

En la sesión de 10 de Diciembre, la condonación del arriendo á Gironés, en iguales términos que la expresada.

También se certifica que no hay expediente para las condonaciones, ni cuenta de ingresos y gastos de la feria, de la que en los últimos años se obtuvo un beneficio de 9.050 pesetas 84 céntimos.

Se certifica que el Depositario jamás había recibido hasta este año cantidad alguna por la redacción de las cuentas, disfrutando para todo esto un sueldo anual.

Se puso de manifiesto el expediente á los interesados por el término de tres días, en 18 de Agosto último.

Contestaron los Concejales que debe quedar todo en suspenso hasta que se revisen y censuren las cuentas municipales, y citan el art. 156 de la ley Municipal.

Consta por certificado del Contador (folio 29), que el producto líquido en este año de los puestos de feria ha ascendido á 2.521 pesetas y 95 céntimos.

Consta que los Concejales han sido multados por no haber asistido á las sesiones.

La Comisión provincial dijo que la mayor parte de los hechos denunciados eran independientes de la aprobación de las cuentas, y podían justificar la providencia de suspensión; que es cierta la falta de asistencia á las sesiones, la condonación de arrendamientos sin expedientes y la consignación en imprevistos de un crédito previsto y obligatorio como la formación de las cuentas, por todo lo cual debía exigirse la responsabilidad á los Concejales en la forma oportuna.

Visto este expediente y los artículos 180, 182 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que, aun prescindiendo de las cuentas, resultan probados por certificaciones, y no contestados por los Concejales, cargos que demuestran negligencia en el cuidado de los intereses del Municipio, y hechos que pudieran envolver responsabilidad para los mismos Concejales;

La Sección es de parecer que procede confirmar la providencia tomada por el Gobernador de Valencia en 1.º de Octubre, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Noviembre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN
(Gaceta 24 Noviembre 98).

de sus fincas, para el objeto expresado, debiendo hacerse estas ante el Alcalde de dicho pueblo, según lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento, dictado para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, fecha 10 de Enero de 1879.

Madrid 5 de Diciembre de 1898.—El Gobernador, A. Aguilera.

Número de orden	Propietarios Nombres y Apellidos	CLASE de la finca	Arrendatarios ó Colonos Nombres y Apellidos
1	Doña Pilar Ahijón	Tierra labor	El Propietario.
2	Alejandra Fernández	Idem	Doña Pilar Ahijón.
3	D. Anastasio Hacha	Idem	D. Francisco Godín.
4	Luz y Mariano Alcobendas	Idem	El Propietario.
5	D. José Pérez Negro	Idem	Doña Genara Vargas.
6	Doña Carolina Ortiz	Idem	D. Agustín Godín.
7	D. Mariano Matesanz	Idem	Baldomero Montalvo.
8	Anastasio Hacha	Idem	Francisco Godín.
9	Balbino Godín	Idem	El Propietario.
10	Herederos de D. Ignacio Sebastián y Rica	Idem	D. Anastasio Ruiz.
11	Herederos de D. Pedro Ahijón	Idem	El Propietario.
12	D. Mariano Matesanz	Idem	D. Balbino Godín.
13	Herederos de D. Pedro Ahijón	Idem	El Propietario.
14	D. Federico Fernández	Idem	Idem.
15	D. Mariano Matesanz	Idem	D. Balbino Godín.
16	D. José Pérez Negro	Tierra labor	Doña Genara Vargas.
17	Críspulo Montalvo	Era	El Propietario.
18	Mariano Matesanz	Tierra labor	D. Mariano Ahijón.
19	Idem id	Idem	Idem.
20	D. Agustín Godín	Era	El Propietario.
21	Doña Alejandra Fernández	Tierra labor	Doña Pilar Ahijón.
22	D. José Pastor	Idem	El Propietario.
23	Melchor Pascual	Idem	Idem.
24	Federico Fernández	Solar	Idem.
25	Propios de Villa	Tierra labor	Idem.
26	D. Federico Fernández	Huerta	Idem.
27	Herederos de D. Pedro Ahijón	Tierra labor	Idem.
28	D. Mariano Matesanz	Idem	D. Baldomero Montalvo.
29	Jesús Ahijón	Idem	El Propietario.
30	Doña Alejandra Fernández	Idem	Doña Pilar Ahijón.
31	D. Anastasio Hacha	Idem	D. Francisco Godín.
32	Doña Alejandra Fernández	Idem	Doña Pilar Ahijón.
33	D. Anastasio Hacha	Idem	D. Francisco Godín.
34	José Pérez Negro	Idem	Doña Genara Vargas.
35	Federico Fernández	Idem	El Propietario.
36	Sra. Condesa de Medellín	Idem	D. Balbino Godín.
37	D. Mariano Ahijón	Idem	El Propietario.
38	Jesús Ahijón	Idem	Idem.
39	Rafael Cárdenas	Idem	Idem.
40	Federico Fernández	Idem	Idem.
41	Juan Sanz	Idem	Idem.
42	Doña Genara Vargas	Idem	Idem.
43	Luz y Mariano Alcobendas	Idem	Idem.
44	D. Francisco Godín	Idem	Idem.
45	Balbino Godín	Idem	Idem.
46	José Pastor	Idem	Idem.
47	Galo de la Fuente	Idem	D. Baldomero Montalvo.
48	Jesús Ahijón	Idem	El Propietario.
49	Balbino Godín	Idem	Idem.
50	Mariano Ahijón	Idem	Idem.
51	Eloy Ruiz de Quevedo, herederos	Tierra labor	D. Trifón Castro.
52	Jesús Ahijón	Idem	El Propietario.
53	Francisco Godín	Idem	Idem.
54	Federico Fernández	Idem	Idem.
55	Sra. Condesa de Montijo	Idem	D. Luis de Mesa.
56	D. Gregorio García Ruiz, hoy Agustín Godín	Idem	El Propietario.
57	Doña Eulogia López Adán	Idem	Idem.
58	D. Mariano Matesanz	Idem	D. Mariano Ahijón.
59	Federico Fernández	Idem	El Propietario.
60	Sra. Condesa de Montijo	Idem	D. Federico Fernández.
61	Idem	Idem	Agustín Godín.
62	Idem	Idem	Eugenio Ahijón.
63	Idem	Idem	Luz y Mariano Alcobendas.
64	Idem	Idem	Felipe Ahijón.
65	Idem	Idem	Doña Genara Vargas.
66	Idem	Idem	El Propietario.
67	D. Agustín Godín	Idem	Idem.
68	Sra. Condesa de Montijo	Idem	D. Agustín Godín.
69	D. Salvador Fernández	Idem	Federico Fernández.
70	Mariano Matesanz	Idem	Baldomero Montalvo.
71	Jesús Ahijón	Idem	El Propietario.
72	Luz y Mariano Alcobendas	Idem	Idem.
73	D. Ignacio Sebastián y Rica, herederos	Idem	D. Anastasio Ruiz.
74	Sra. Condesa de Montijo	Vñas	Balbino Godín.
75	Idem	Idem	Herederos de D. Pedro Ahijón.
76	Idem	Idem	Doña Eulogia López.
77	Idem	Idem	D. Melchor Pascual.
78	Idem	Idem	Jesús Ahijón.
79	Idem	Idem	Eugenio Ahijón.
80	Idem	Idem	Jesús Ahijón.
81	Idem	Idem	Jose Pastor.

Gobierno Civil

Negociado de Obras públicas.—Carreteras

Rectificada por el Alcalde de Daganzo de Arriba, la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupa terrenos en dicho término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara, se inserta á continuación, á fin de que las personas interesadas puedan presentar en el plazo de veinte días, las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

El día 9 del actual de once de la mañana a dos de la tarde, dará principio el pago de Cargas de Justicia correspondientes al mes de Noviembre último para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia y continuará a las mismas horas en los días 10, 12 y 13 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 5 de Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Ernesto de Bona.

8.—282.

Habiéndose ordenado por la Dirección general de la Deuda pública el abono de los intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones Civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia correspondiente al vencimiento de 1.º de Enero próximo, he dispuesto:

1.º Que desde el día 1.º del actual, se admitan por la Intervención de Hacienda de esta provincia las inscripciones que se presenten al cobro con las respectivas facturas, que se facilitarán gratis por la citada oficina provincial y que deberán tener impresa la fecha del vencimiento, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.º Las inscripciones se presentarán con carpeta por duplicado, cuidando que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las mismas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una.

3.º No se admitirán las carpetas en donde se presenten inscripciones que pertenezcan á dos ó más corporaciones; y

4.º Para evitar entorpecimientos en la tramitación de dichas facturas, es necesario que los presentadores tengan personalidad bastante con arreglo á derecho.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue a conocimiento de los interesados y Corporaciones respectivas.

Madrid 5 de Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Ernesto de Bona.

8.—281

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 153.—En la villa y Corte de Madrid á 16 de Noviembre de 1898: en el juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos en grado de apelación pende, procedente del Juzgado de Primera instancia del distrito de Buena-

vista, seguido entre partes, de una como demandante D. Manuel Fernández Sacristán, por sí y en concepto de marido de Doña Máxima Sacristán; labrador el primero, y vecinos ambos de Parla, representados por el Procurador D. Francisco Egea, y defendidos por el Abogado Don Luis Valero Martín; de otra, como demandado D. José Repullés Sanz, de esta vecindad, sin profesión, representado por el Procurador D. Francisco Quintín Fernández, y sin Letrado defensor; de otra, también como demandada, Doña Josefa Arruñada Calvin, soltera, de esta vecindad, dedicada á sus labores, representada por el Procurador D. Fidel Serrano, bajo la dirección del Licenciado D. Emilio Moreno Nieto; y de otra igualmente como demandados D. Manuel y D. Vicente Baltar y López, respecto de los que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal mediante su rebeldía; sobre nulidad de una escritura, y otros extremos.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia á las partes apelantes, la referida Sentencia apelada, por la que se absolvió de la demanda formulada por D. Manuel Fernández Sacristán, como marido de Doña Máxima Sacristán, á D. José Repullés Sanz, Doña Josefa Arruñada Calvin, D. Manuel y D. Vicente Baltar López, sobre nulidad ó rescisión de la escritura de transacción de 28 de Febrero de 1896, y otros particulares, se absolvió también al citado demandante de la reconvencción entablada por Doña Josefa Arruñada, sobre nulidad ó rescisión de la escritura de 5 de Octubre de 1886, en que aquél funda su demanda y la rendición de cuentas que exigía del mismo; librándose el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de Getafe, para que cuando dicha Sentencia fuera ejecutoria se ponga en conocimiento del Registrador de la Propiedad de dicho partido y cancelada la anotación marginal que se hizo de la demanda, en la forma que prescribe el art. 39 del Reglamento de la ley Hipotecaria; y no se hizo expresa condenación de costas pagando cada parte las causadas á su instancia.—Y devuélvase á su tiempo los autos al Juzgado con la correspondiente certificación.—Así por esta Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Diario y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldía de D. Manuel y D. Vicente Baltar, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña.—Francisco Rondán.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Barroeta.»

Cuya Sentencia fué publicada en 16 de los corrientes. Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 26 de Noviembre de 1898.—Ante mí, José Almira. 8.—267.

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos seguidos por D. Julio Laborde y Laborde, con D. Francisco Salgado Faure y José María Cañoto y López y la representación del Estado, sobre defensa por pobre, del primero, se ha dictado por la Sala segunda de este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 156.—En la villa y Corte de Madrid á 25 de Noviembre de 1898.—En los autos incidentales que ante Nos penden en virtud de apelación remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante por sí, D. Julio Laborde y Laborde, Ingeniero y de este domicilio, representado por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, y defendido por el Abogado D. Constantino García Socara; de otra, como demandado y apelado, también por sí, D. Francisco Salgado Faure, Médico y vecino de Mejorada del Campo, representado por el Procurador D. Lucio Alvarez y defendido por el Letrado D. Isidro Zapata; de otra, así bien como demandado y apelado, D. José María Cañoto y López, el cual no ha comparecido en esta instancia y por ello se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal, y de otra, igualmente como demandado y apelado el Abogado del Estado, en representación de la Hacienda, sobre defensa por pobre del primero.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos costas de esta instancia á la parte apelante la referida sentencia apelada, por la cual se declara no haber lugar á conceder á D. Julio Laborde el beneficio de la defensa por pobre que ha solicitado para litigar con D. Francisco Salgado y Faure, con imposición al recurrente de todas las costas del incidente.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al rebelde en la forma que previene la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Martón.—Francisco Armengol.—Evaristo de la Riva.—Federico Monsalve.—M. López de Sá.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior, por el Sr. D. Federico Monsalve, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y Ponente en estos autos, estan lo aquélla celebrándola pública en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario, certifico. Madrid 26 de Noviembre de 1898.—Ante mí, Licenciado Antonio Martínez del Campo.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Corte, pongo el presente que firmo en Madrid á 29 de Noviembre de 1898.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos.

8.—266.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Andrés Marcelo Hidalgo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1898.—V.º B.º.—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 6.—203.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Josefa Taboada Iglesias, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo

día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico Forense, bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1898.—V.º B.º.—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 6.—204.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Benito Sánchez Díaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico Forense bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1898.—V.º B.º.—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 6.—205

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Vicente Fernández Calleja, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1898.—V.º B.º.—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 6.—206

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José García Gómez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1898.—V.º B.º.—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 6.—220.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Vázquez Santos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1898.—V.º B.º.—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 6.—219.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Tomás Aguilar Torres, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico Forense, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1898.—

V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 6.—217.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Rosario Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico Forense, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1898.= V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 6.—218.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Felipe Rodrigo Manzano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1898.= V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 6.—211.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Franco Lage, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1898 = V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 6.—212.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Vicente Seya Saez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico Forense, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1898.= V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 6.—215.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Vicente Juan Montoya, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1898.= V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 6.—216.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de

esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Paulino Cuadrado Franco, de veinticinco años, soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.263 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Noviembre de 1898.= V.º B.º=Gaya.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin. 7.—224

En virtud de providencia del Señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente, se cita, llama y emplaza á José María Soler Onrubia, de cuarenta y ocho años, casado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.146, que pende en este Juzgado por lesiones y malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Noviembre de 1898.= V.º B.º=Gaya. El Secretario, Licenciado Juan Morlesin. 7—225.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Marcelino García Fernández, carpintero, de dieciseis años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle del Sombrerete, 17, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Noviembre de 1898.= V.º B.º=Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 5.—166.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Concepción Díez Fernández, de 31 años, natural de Sarria, provincia de Lugo y que dijo vivir en la calle del Rosario, 19, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1898 = V.º B.º=Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 6.—198.

CANILLAS

Por el presente y en virtud de providencia dictada en expediente del juicio verbal de faltas seguido contra Mariano Oquendo Pérez, y Alfonsa Bostino y Aloñanal, llamo, cito y emplazo á los referidos sujetos los cuales vivieron en el tejár de Rico, distrito municipal de Madrid, el primero de cincuenta y cinco años, vendedor ambulante; y la segunda de cincuenta años, esposa del anterior, para que comparezcan en la Cárcel pública de esta

villa á sufrir la condena que les fué impuesta, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los referidos sujetos, á fin de que tenga lugar lo acordado.

Dado en Canillas á 25 de Noviembre de 1898.=El Juez municipal, Santiago Sedeño =P. S. M., Eloy S. Martín. 8—268.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 220.381 por 3.770 imposiciones, de las cuales son nuevas 287, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 180.732 á solicitud de 469 imponentes, 187 de ellos por saldo.

Madrid 4 de Diciembre de 1898.=El Director, José Alvarez Mariño.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Table with 3 columns: NUMERO de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, VALORACION Pesetas Cénts.

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 13 de Diciembre de 1898, á las nueve de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Villanueva del Pardillo á 21 de Noviembre de 1898.=El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez. 8.—275.

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año 1897 á 98, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Table with 3 columns: NÚMERO de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, VALORACION Ptas. Cénts.

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 14 de Diciembre de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción vigente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Majadahonda á 30 de Noviembre de 1898.=El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez. 8.—274.